

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de QUINCE MILLO-
NES de estampillas del tipo de UN CENTAVO para ser aplica-
das en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color ma-
rrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cua-
tro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el cen-
tro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de este
número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra
"Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominica-
na", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febre-
ro del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Inde-
pendencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite
a los vehículos del Gobierno.— G. O. N° 5706, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º
del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 316, del 2 de agosto del año 1940, modi-
ficada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433 de fecha
21 de marzo del año 1941;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de
órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos
y motores que están al servicio del Gobierno.

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de $\frac{1}{2}$ galón de aceite, numeradas del número 1 al 5.000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de $\frac{1}{2}$ galón de aceite, numeradas del número 1 al 5.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras “Gobierno Dominicano” y más abajo con letras más grande “ACEITE PESADO” a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra “galón”. En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compras” y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “para-placa oficial N°” y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos del Gobierno.— G. O. N° 5705, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;